

Sabanagrande, 15 de septiembre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	086344089001-2018-00330-00
Demandante	COEFECTICREDITOS
Demandado	MARÍA COMAS HOYOS- EDILBERTO FUNEZ- DERFILIA DOMINGUEZ
Cuantía	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, y el Representante Legal de la ejecutante presentaron memorial en el cual, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; igualmente le pongo de presente el poder conferido por los demandados EDILBERTO FUNEZ MEJÍA y MARÍA COMAS HOYOS, a favor de la Abogada LIZ PAOLA ACUÑA GARCÍA. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante escrito radicado el 10 de septiembre de 2020, el apoderado y el Representante Legal, de la parte demandante solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Dicho documento, fue remitido desde el correo electrónico indicado en la demandada, como dirección electrónica del apoderado de la demandante, y de igual forman adjuntan copia de certificado de existencia y Representación vigente de la entidad ejecutante.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente...” (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante y además de conformidad a lo establecido en el artículo 597 del estatuto procesal, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso.

Por otra parte, con relación a los poderes otorgados por los demandados, EDILBERTO FUNEZ MEJÍA y MARÍA COMAS HOYOS, a favor de la Abogada LIZ PAOLA ACUÑA

GARCÍA, es importante indicar que el otorgado por el Sr. Fúnez Mejía cuenta con sello de presentación personal ante la Notaría Única de Magangué del 28 de julio de 2020 y el de la señora MARÍA COMAS HOYOS, también cuenta con presentación personal ante la misma Notaría el del 02 de mayo de 2019; por lo que el despacho reconocerá personería con relación a lo dispuesto por el Sr. Funez Mejía, pero requerirá a la demandada María Comas Hoyos, a efectos de que presente poder actualizado, puesto que el conferido, data de mas de un año.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

- **DAR POR TERMINADO**, el presente proceso por Pago total de la obligación, tal como lo solicita el escrito allegado al plenario, y suscrito por parte del Representante Legal de la entidad ejecutante y su Apoderado.
- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciase. En el evento de encontrarse embargo de remanente, colóquense a disposición de la autoridad que los solicita. En caso contrario devuelvase los depositos judiciales a la parte demandada
- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.
- **RECONOCER** Personería jurídica a la Abogada LIZ PAOLA ACUÑA GARCÍA, para actuar como Apoderada de EDILBERTO FUNEZ MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. REQUERIR a la demandada MARÍA COMAS HOYOS, a efectos de que aporte memorial actualizado otorgando poder.

6. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69956b2f46d07f11200ce0cadd87f7c1f94d58f2f63195473776e00ee935d3c

Documento generado en 15/09/2020 07:33:31 p.m.